

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante Dra. Luz Mirian Franco Rodríguez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 15 de abril de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Menor Cuantía (Pertenencia)
Demandante	Ramón Darío Santa Marín
Demandado	Herederos de Luis Alberto Rúa Cadavid
Radicado	05001 40 03 028 2021 00445 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO)** instaurada por el señor **RAMÓN DARÍO SANTA MARÍN**, en contra de los herederos del señor **LUIS ALBERTO RÚA CADAVID**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días la apoderada de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1) Arrimará un nuevo poder, que contenga la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Deberá la parte actora realizar las manifestaciones exigidas por el artículo 87 del C. G. del P. respecto a los herederos del señor **LUIS ALBERTO RÚA CADAVID**, esto es,

indicará si se inició o no proceso de sucesión del causante. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre completo de los herederos determinados, allegar su registro civil de nacimiento, y adecuar hechos y pretensiones en tal sentido, así como el poder otorgado.

3) Adjuntará certificado especial del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-42185, para adelantar proceso de pertenencia, expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, tal como lo exige el Art. 375 numeral 5 ibidem.

4) Teniendo en cuenta que según la ficha catastral aportada como anexo, el bien consta de 3 unidades inmobiliarias, explicará si las mismas se encuentran desenglobadas, y cuál de ellas es la pretendida en este asunto, o si jurídicamente se trata de un solo inmueble. Además, indicará los linderos generales y particulares de cada una de las unidades que conforma el bien objeto del proceso, citando las respectivas direcciones por nomenclatura oficial de cada uno de los colindantes, y hará una descripción exacta del inmueble pretendido, enunciando sus comodidades y características.

5) Toda vez que se enuncia que el demandante adquirió la pertenencia sobre el bien, en razón a un contrato de permuta, indicará si el contrato prometido fue celebrado, o si se demandó su cumplimiento. En caso afirmativo, adjuntará prueba de ello.

6) Adicionará el hecho sexto, respecto de la época en que entregó en arrendamiento el bien inmueble a la señora Elpidia del Socorro Tangarife Usuga.

Así mismo, en el hecho séptimo especificará de forma clara, precisa y concreta cuáles han sido los actos o hechos de señor y dueño que ha ejercido el demandante a lo largo de los años en que dice haber ostentado la calidad de poseedor sobre el bien que pretende adquirir, y las circunstancias de tiempo en que fueron efectuadas.

7) Aclarará el hecho octavo, en el sentido de precisar concretamente si está invocando una suma de posesiones, y de ser así, señalará el nombre e identificación del anterior poseedor (a), indicará el tiempo que pretende sumar, y dirá los actos o hechos de señor y dueño que en su momento fueron desplegados por éste, así como las circunstancias de tiempo y modo en qué fueron efectuados.

- 8) Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, adecuará pretensiones y poder.
- 9) Definirá el tipo de posesión ejercida por la demandante, esto es, si es regular o irregular (Artículo 764 y s.s. del C. Civil).
- 10) Complementará la narración fáctica, realizando las declaraciones respectivas en cuanto a lo preceptuado por el numeral 4° del artículo 375 G. G. del P.
- 11) Dirá concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibidem. En caso contrario, expresará en la narración fáctica en poder de quién se encuentran dichos escritos.
- 12) Frente a la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con cada uno de los testigos, tal como lo exige el Art. 212 ejusdem, y enunciará sus direcciones electrónicas.
- 13) Adecuará el acápite de cuantía, ya que cita un avalúo que data del año 2012, y en la ficha catastral del predio se observa claramente el incremento que ha tenido el bien.
- 14) Manifestará el procedimiento que ha de impartírsele a la demanda, de acuerdo a las normas vigentes en la actualidad, dado que hace referencia a un trámite derogado.
- 15) Allegará el documento enunciado en el acápite de pruebas documentales, que denominó "Notificación de los herederos del señor LUIS ALBERTO RUA CADAVID", ya que no fue arrimado con los anexos.
- 16) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

051ae4bbe69e20eee3fb7fb51aa8e01cc1a3a79d47963004207c8149fc730cc4

Documento generado en 16/04/2021 08:04:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>